



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 517/2022 “E.D.N. INVERSIONES, EDUARDO DAVID NAVARRO Y OTRA S/ SUPUESTA OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

---

VISTO el Expediente N° 517/2022 caratulado “E.D.N. INVERSIONES, EDUARDO DAVID NAVARRO Y OTRA S/ SUPUESTA OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de las Denuncias IDs. 2606, 2607, 2608, de fecha 29/01/2022, 2609 y 2610 de fecha 31/01/2022 y 2623 de fecha 11/02/2022, realizadas contra los Sres. Eduardo David NAVARRO (D.N.I. N° 37.328.270) y Luciana Malena SEGOVIA (D.N.I. N° 38.846.456) y/o E.D.N. INVERSIONES (en adelante los “denunciados”) por supuestas promesas de inversión a cambio de tasas de retorno del CIEN POR CIENTO (100%) en NOVENTA (90) días, en pesos y en dólares, garantizando esa ganancia sin riesgos dentro de ese plazo.

Que efectuada una pesquisa en la Internet, se detectó que los denunciados operan a través de redes sociales en las páginas <https://www.facebook.com/TRADINGforex-322832198399202>, <https://www.facebook.com/eduardo.navarro.9849>, <https://www.facebook.com/pages/Inversiones%20E.D.N/107811674266988/>, [https://api.whatsapp.com/send/?phone=5493416050884&text=Hola%21+Eduardo+m%C3%A1s+info%0AM%C3%AD+nOMBRE+es%3A&app\\_absent=0](https://api.whatsapp.com/send/?phone=5493416050884&text=Hola%21+Eduardo+m%C3%A1s+info%0AM%C3%AD+nOMBRE+es%3A&app_absent=0), [https://t.me/joinchat/AAAAAFEG--dUCZFmq0wZTA?fbclid=IwAR36neic016MKy45EpbGINqX3dc-PMWZ\\_nuRBrbpNe\\_rwDp-AGoB76d1TudmA](https://t.me/joinchat/AAAAAFEG--dUCZFmq0wZTA?fbclid=IwAR36neic016MKy45EpbGINqX3dc-PMWZ_nuRBrbpNe_rwDp-AGoB76d1TudmA) y [https://www.instagram.com/eduardo\\_navarro2812/](https://www.instagram.com/eduardo_navarro2812/) y desde los correos electrónicos [eduardodavidnavarro281294@gmail.com](mailto:eduardodavidnavarro281294@gmail.com) y [malena\\_0604@hotmail.com](mailto:malena_0604@hotmail.com) y los números telefónicos 543416050884, 03772435677 y 03772532314, realizando oferta pública (no autorizada) de valores negociables (acciones) que cotizarían en el mercado local y en el mercado digital de divisas no regulado de FOREX.

Que según la frondosa prueba documental agregada por los denunciantes, los denunciados captarían mayormente a sus clientes por intermedio de grupos de WhatsApp y Telegram o directamente a través de un sistema de referidos por la misma vía.

Que conforme con la información aportada en la denuncia ID. 2606, los damnificados serían –en principio- alrededor de

DOSCIENTOS CINCUENTA (250) personas (cantidad de integrantes del grupo de WhatsApp).

Que en ese orden de cosas, desde la cuenta principal en Facebook -denominada “TRADING/Forex” (<https://www.facebook.com/TRADINGforex-322832198399202>) se puede acceder a los enlaces de los grupos de WhatsApp y Telegram, al mismo tiempo que contiene el número telefónico 543416050884 y el correo electrónico [eduardodavidnavarro281294@gmail.com](mailto:eduardodavidnavarro281294@gmail.com).

Que a su vez, en la sección “Información” de ese perfil agregan: “Canal de telegram dónde brindamos señal más información relacionado con el trading”.

Que al mismo tiempo, del Instagram privado del Sr. NAVARRO se leen los *hashtags* “#trader #forex”.

Que además, de conformidad con lo que surge de la denuncia ID. 2610, los denunciados serían los administradores del grupo de WhatsApp, mientras que la Sra. SEGOVIA se presenta como “*socia gerente*” del Sr. NAVARRO y ofrece duplicar las ganancias invertidas tanto en dólares como en pesos en un plazo de NOVENTA (90) días.

Que por otro lado, los denunciados operarían bajo el nombre de fantasía E.D.N. INVERSIONES, sobre el cual no se han encontrado datos en el buscador Google, con excepción de la cuenta sin contenido en Facebook, <https://www.facebook.com/pages/Inversiones%20E.D.N/107811674266988/>, que lleva esa denominación.

Que al respecto, de la documentación agregada se evidencia que los denunciados mantienen una suerte de registro de cada uno de sus clientes, con el afán de brindar un cierto halo de legalidad y legitimidad a su actividad, a través de la confección de un “*Formulario de entrada de cliente*” que incluye un membrete de la “compañía” (E.D.N. INVERSIONES).

Que asimismo, con arreglo a lo facilitado, la Sra. SEGOVIA sería –principalmente- la activa encargada de captar a los ahorristas, ya que haría las veces de una suerte de promotora de los servicios de *trading* ofrecidos por el Sr. NAVARRO.

Que a propósito, la misma actuaría como recaudadora de E.D.N. INVERSIONES, habida cuenta de que en la denuncia ID. 2610 se mencionó que ella habría recibido dinero en efectivo de uno de los damnificados en un departamento que alquilaba.

Que en este punto, cabe señalar que la operatoria de los denunciados tiene como denominador común -en primer lugar- la captación de los inversores por alguna red social con la promesa de duplicar la inversión en NOVENTA (90) días y luego la recaudación de las inversiones a través de transferencias bancarias o billeteras digitales o incluso personalmente en caso de montos en dólares.

Que a tenor de los *chats* de WhatsApp aportados, se desprende que la inversión mínima para ingresar al negocio es de DÓLARES ESTADUONIDENCES CIEN (USD 100) o a partir de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

Que supuestamente, ese dinero era invertido por los denunciados en FOREX y/o en la Bolsa.

Que en relación a ello, en el *chat* agregado a la denuncia ID. 2606 la Sra. SEGOVIA dice: “...operamos en el mercado bursátil, acciones y más...”.

Que mientras, en la conversación de WhatsApp agregada en la denuncia ID. 2608 la mencionada manifiesta: “...Lo que hacemos es operar en la bolsa (en forex) ofrecemos a los inversores el 100% de lo que invierte en un plazo de 90 días!!! La mínima en pesos es a partir de 10 mil, nos puede enviar por transferencia, mercadopago, uala, etc.! Y si es dólares los aceptamos únicamente físicos, la mínima es a partir de 100 usd...”.

Que incluso, siguiendo esta línea de conversación, la Sra. SEGOVIA ante la pregunta del denunciante acerca de los

riesgos de la inversión, asegura: *“La ganancia es segura dentro del plazo de días que le comenté, se cumple el plazo y le hacemos llegar sus ganancias, si es pesos lo transferimos, si es dólares lo pagamos físicos!!!”*.

Que a este respecto, la Guía de protección a las personas inversoras de la Subgerencia de Protección al Inversor, advierte que se está en presencia de una maniobra de ese tipo *“...cuando una persona estafadora o hub recoge el dinero de las nuevas personas inversoras y lo utiliza para pagar supuestas ganancias a las personas inversoras de etapas anteriores, en lugar de invertir o administrar el dinero como se prometió”* (op. citada, página 26).

Que así, la falta de información precisa, fiable y fácilmente disponible es una puerta abierta al fraude (conf. op. citada, página 20).

Que así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todas las páginas web anotadas), actividad propia y típica de cualquier agente registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”).

Que E.D.N. INVERSIONES, el Sr. NAVARRO y la Sra. SEGOVIA no se encuentran registrados ni como idóneos ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que a su vez, todas esas invitaciones públicas a invertir en valores negociables se encuentran disponibles para personas residentes en la República Argentina, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet.

Que por otro lado, ofrecer públicamente valores negociables o instrumentos financieros que cotizan en mercados del exterior, queda incluso por fuera de la órbita de actuación de un ALyC registrado, quienes sólo pueden cursar esas operaciones en determinados casos pero nunca realizar ofrecimiento público alguno de ellas, por lo que para personas que no cuentan ni con autorización ni registro de la CNV, la infracción es doblemente grave ya que creer (falsamente) que se está autorizado porque se ofrecen productos negociados en mercados extranjeros, no exime del cumplimiento de la normativa vigente.

Que en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que E.D.N. INVERSIONES, el Sr. NAVARRO y la Sra. SEGOVIA, realizarían oferta pública de valores negociables que cotizan a nivel local y en mercados no regulados del exterior, que no cuentan con autorización de oferta pública de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como *“...en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...”*.

Que por lo tanto, los ofrecimientos públicos de inversión efectuados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de esta CNV.

Que sólo pueden ser ofertados públicamente valores negociables autorizados por la CNV y por las personas que ella autorice expresamente.

Que en ese orden de cosas, el artículo 3° del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) instaura una limitación en cuanto a la oferta pública de valores negociables extranjeros, en cuanto indica: *“El ALyC no podrá cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, como así tampoco sobre aquellos que correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores*

*negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina”.*

Que de esa forma, los denunciados efectuarían una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados *ut supra* a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.*

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y 3° del Capítulo II del Título VII y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores.

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar a E.D.N. INVERSIONES y al Sr. Eduardo David NAVARRO (D.N.I. N° 37.328.270) y a la Sra. Luciana Malena SEGOVIA (D.N.I. N° 38.846.456) al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a E.D.N. INVERSIONES y al Sr. Eduardo David NAVARRO (D.N.I. N° 37.328.270) y la Sra. Luciana Malena SEGOVIA (D.N.I. N° 38.846.456) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://www.facebook.com/TRADINGforex-322832198399202>, <https://www.facebook.com/eduardo.navarro.9849>, <https://www.facebook.com/pages/Inversiones%20E.D.N/107811674266988/>, [https://api.whatsapp.com/send/?phone=5493416050884&text=Hola%21+Eduardo+m%C3%A1s+info%0AM%C3%AD+nombre+es%3A&app\\_absent=0](https://api.whatsapp.com/send/?phone=5493416050884&text=Hola%21+Eduardo+m%C3%A1s+info%0AM%C3%AD+nombre+es%3A&app_absent=0), <https://t.me/joinchat/AAAAAFeG--dUCZFmq0wZTA?fbclid=IwAR36neic016MKy45EpbGINqX3dc-PMWZnuRBrbpNerWdp-AGoB76d1TudmA> y [https://www.instagram.com/eduardo\\_navarro2812/](https://www.instagram.com/eduardo_navarro2812/) y desde los correos electrónicos [eduardodavidnavarro281294@gmail.com](mailto:eduardodavidnavarro281294@gmail.com) y [malena\\_0604@hotmail.com](mailto:malena_0604@hotmail.com) y los números telefónicos 543416050884, 03772435677 y 03772532314 o de cualquier otra

página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a E.D.N. INVERSIONES, al Sr. Eduardo David NAVARRO (D.N.I. N° 37.328.270) y a la Sra. Luciana Malena SEGOVIA (D.N.I. N° 38.846.456) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://www.facebook.com/TRADINGforex-322832198399202>, <https://www.facebook.com/eduardo.navarro.9849>, <https://www.facebook.com/pages/Inversiones%20E.D.N/107811674266988/>, [https://api.whatsapp.com/send/?phone=5493416050884&text=Hola%21+Eduardo+m%C3%A1s+info%0AM%C3%AD+nombre+es%3A&app\\_absent=0](https://api.whatsapp.com/send/?phone=5493416050884&text=Hola%21+Eduardo+m%C3%A1s+info%0AM%C3%AD+nombre+es%3A&app_absent=0), [https://t.me/joinchat/AAAAAFEG--dUCZFmq0wZTA?fbclid=IwAR36neic016MKy45EpbGINqX3dc-PMWZ\\_nuRBrbp\\_NerwDp-AGoB76d1TudmA](https://t.me/joinchat/AAAAAFEG--dUCZFmq0wZTA?fbclid=IwAR36neic016MKy45EpbGINqX3dc-PMWZ_nuRBrbp_NerwDp-AGoB76d1TudmA) y [https://www.instagram.com/eduardo\\_navarro2812/](https://www.instagram.com/eduardo_navarro2812/) y desde los correos electrónicos [eduardodavidnavarro281294@gmail.com](mailto:eduardodavidnavarro281294@gmail.com) y [malena\\_0604@hotmail.com](mailto:malena_0604@hotmail.com) y los números telefónicos 543416050884, 03772435677 y 03772532314 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que E.D.N. INVERSIONES, el Sr. Eduardo David NAVARRO (D.N.I. N° 37.328.270) y la Sra. Luciana Malena SEGOVIA (D.N.I. N° 38.846.456), no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web y de los correos electrónicos [eduardodavidnavarro281294@gmail.com](mailto:eduardodavidnavarro281294@gmail.com) y [malena\\_0604@hotmail.com](mailto:malena_0604@hotmail.com) y los números telefónicos 543416050884, 03772435677 y 03772532314 o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a las personas humanas intimadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv).

